



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA) Y LA AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR (ARRN)

La Universidad Nacional de Asunción, en adelante la "UNA", representada en este acto por el Profesor Mst. Abel Concepción Bernal Castillo, Rector; y la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear, en adelante la "ARRN", representada por el Ing. Ftal. Cesar José Cardozo Román, Ministro-Secretario Ejecutivo, en lo sucesivo denominados "las Partes", fijando domicilio ambas partes en el Campus de la Universidad Nacional de Asunción de la ciudad de San Lorenzo-Paraguay;

TENIENDO PRESENTE que la Universidad Nacional de Asunción, fue fundada por Ley de "Enseñanza Secundaria y Superior", el 24 de septiembre de 1889;

CONSIDERANDO que la ARRN es el órgano del Poder Ejecutivo, de carácter autárquico, creada por Ley N° 5169/2014, encargada de promover y difundir ante los usuarios y la sociedad en general la normativa referente a la protección y seguridad radiológica;

ATENDIENDO especialmente al carácter global de la regulación internacional del uso pacífico y seguro de la energía nuclear, siendo nuestro país miembro activo del Organismo Internacional de la Energía Atómica (O.I.E.A); y la incorporación temporal de Paraguay en la Junta de Gobernadores de dicho organismo supra-nacional, por el periodo 2016-2017.

DESEOSOS de coordinar y promover acciones conjuntas para permitir el uso pacífico y beneficioso de las radiaciones ionizantes;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

Artículo 1º - Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas instituciones, tendiente al desarrollo de investigaciones para el establecimiento de políticas públicas destinadas a regular y controlar las actividades o prácticas que se realicen en el territorio nacional, con fuentes de radiación, incluyendo las nucleares, la seguridad física y el uso de los minerales radiactivos.

Artículo 2º - Alcance

- 2.1 La ejecución de las acciones se realizará a través de Acuerdos Específicos o anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del Acuerdo específico en cuestión, con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso.
- 2.2 En cada Acuerdo específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades de cada Acuerdo específico.
- 2.3 En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las Partes, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico.
- 2.4 Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las Partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios firmados por ambas Partes.



Artículo 3º - Protección y Utilización de los Resultados

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las Partes.

Artículo 4º - Autonomía de las Partes

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones firmantes y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

Artículo 5º - Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Artículo 6º - Entrada en Vigor, Duración, Terminación y Enmienda

6.1 El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables de común acuerdo entre las Partes. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con por lo menos sesenta (60) días de antelación.

6.2 El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.

FIRMADO en la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los **11** del mes de **octubre** de 2016, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Abel Bernal Castillo
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



César José Cardozo Román
Ministro-Secretario Ejecutivo
AUTORIDAD REGULADORA RADIOLOGICA Y NUCLEAR